



RECURRENTE: VICTORIANO
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-37/2024
EXPEDIENTE: UT-A/0076/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1356-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0076/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **3300305240000320**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-37/2024**.

Antecedentes

I. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el folio **3300305240000320**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Solicito conocer, quienes son los integrantes y miembros de la Dirección de Normatividad y Crónicas de la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN en la Ciudad de México.

Así como los currículum vitae, título y cédula profesional, experiencia profesional en las labores que se realizan, años en el



cargo que ostentan, actividades que desempeñan cada uno de los integrantes que conforman esta dirección y nivel y percepción salarial que perciben y si han ocupado otro cargo dentro de la misma institución”.

II. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-363-2024** de siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y al Director General de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, emitieran un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. A través de oficio electrónico **OM/DGRH/SGADP/DRL-834-2024** de quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Director General de Recursos Humanos solicitó una prórroga a fin de estar en aptitud de pronunciarse sobre la existencia de la información y la posible disponibilidad en la modalidad requerida.

IV. Mediante oficio electrónico **DGCCJ-203-2024** de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Casas de la Cultura Jurídica dio contestación al requerimiento.

Por oficio electrónico **OM/DGRH/SGADP/DRL-962-2024** de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Director General de Recursos Humanos dio contestación al requerimiento.



IV. Mediante oficio electrónico de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta en los siguientes términos:

“Respuesta

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica dio respuesta a su solicitud como sigue:

‘... Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, considerando que a esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), se requirió, la información referente a las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas (personal operativo y técnico operativo) de la Dirección de Normatividad y Crónicas, se proporciona respuesta en la cuarta columna de la tabla que esa UGTSIJ compartió para tal efecto:

Contenidos de la solicitud	Área	Requerimiento	Respuesta DGCCJ
5. Actividades que desempeñan	DGCCJ	Pronunciarse respecto de información faltante (personal operativo y técnico operativo).	Se ponen a disposición de la persona solicitante a través del ANEXO ÚNICO , documento electrónico de las cédulas de funciones específicas de las plazas 2084, 2267, 2064 y 1984 ₁ correspondiente al personal operativo y técnico operativo de la Dirección de Normatividad y Crónicas de la DGCCJ, de conformidad con la estructura orgánica ocupacional publicada en el sitio de la SCJN, la cual puede consultarse en el vínculo siguiente: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_oc_up/2024-02/EO_DGCCJ_31ENE2024.pdf



La información que se pone a disposición de la persona peticionaria en cada uno de los puntos señalados es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada´.

*Por su parte, la **Dirección General de Recursos Humanos** dio respuesta a su solicitud como sigue:*

“... Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal \(ROMA\)](#).

Esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases y registros con que cuenta; en ese sentido, se da respuesta a la solicitud y para una exposición más clara, se desglosan los contenidos en los términos siguientes:

En primer lugar, se informa que no se ubicó como un área integrante de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que la persona solicitante señala como “Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”. Sin embargo, en este Alto Tribunal existe la “Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica”.

*Precisado lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, por cuanto hace a: **“Solicito conocer, quienes son los integrantes y miembros de la Dirección de Normatividad y Crónicas de la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN en la Ciudad de México.”** (sic), se hace del conocimiento que dicha información es existente y pública de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, fracción II, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública \(LGTAIP\)](#) y la persona solicitante podrá conocer quienes integran la Dirección de Normatividad y Crónicas, consultado la Estructura Ocupacional de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica actualizada al treinta y uno de enero de la presente anualidad, en la siguiente liga electrónica:*

[Estructura Ocupacional de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica](#)



Por lo que hace a: “Así como los currículum vitae, (...), experiencia profesional en las labores que se realizan.” (sic), se hace del conocimiento que, por lo que respecta en proporcionar la curricula de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Normatividad y Crónicas la información es pública, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 70, fracción XVII, de la LGTAIP, ya que este último precepto establece que debe ponerse a disposición del público en medios electrónicos la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado. La misma se encuentra disponible para la sociedad en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la siguiente dirección electrónica:

[Plataforma Nacional de Transparencia](#)

El peticionario al ingresar a esta liga deberá seguir los pasos que se señalan a continuación para acceder al currículum vitae del Director de Normatividad y Crónicas y Subdirector de Apoyo Normativo y Crónicas, en versión pública:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Obligaciones: Generales

Icono: Curricula de Funcionarios

Ejercicio: 2023

Filtros de búsqueda: Nombre del servidor público

Hecho lo anterior, podrá ubicar los filtros de búsqueda a efecto de localizar a las personas servidoras públicas que se encuentran en la Estructura Ocupacional desempeñando los puestos citados en párrafos anteriores. Así, deberá escribir el nombre y apellidos para poder estar en posibilidades de consultar la curricula de las personas servidoras públicas.

Ahora bien, por lo que hace al currículum vitae del personal operativo que compone la Dirección de Normatividad y Crónicas, la información es existente y se encuentra en el expediente personal de cada una de las personas servidoras públicas. Dichos documentos se anexan al presente oficio en versión pública, toda vez que contienen información



confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, así como 11, fracción VI, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), la cual está constituida por datos personales que trasciende a la vida personal de los servidores públicos que hacen a una persona física identificada o identificable, que son: i) fotografía; ii) fecha de nacimiento; iii) RFC; iv) correo electrónico particular; v) domicilio particular; vi) CURP; vii) número de celular; viii) número telefónico de casa; ix) estado civil; x) nacionalidad; xi) edad, y xii) firma’.

Con relación al carácter confidencial de los datos personales arriba referidos, se tiene presente que con motivo del trámite de las solicitudes 330030523000836 y 330030523001490, el Comité de Transparencia confirmó tal clasificación de los mismos en sus resoluciones CT-CUM/A-16-20232 y CT-CI/A-26-20233, respectivamente.

Precisado lo anterior, se retoma la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos:

“... Por cuanto hace a “(...) título y cédula profesional (...)” (sic), se informa que, de la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes personales de las personas objeto del requerimiento, se ubicaron un total de 21 fojas correspondientes a títulos y cédulas profesionales de CC. servidores públicos Ernesto López Rodríguez, Vicente Ismael Hernández Hernández, Karla Janeth Rojas Fuentes, Iris Nadyely Badillo Pineda y Enrique Rogel Millán.

Ahora bien, la documentación que se solicita se proporciona en versión pública, ya que, contiene datos personales al contener información relativa a una persona física identificada o identificable, en virtud de que los documentos contienen imágenes y datos personales consistentes en: I) fotografía; II) CURP; III) número de expediente y IV) firma, por lo que es clasificada como confidencial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción VI, 116 de la LGTAIP, 11, fracción VI y 113, de la LFTAIP, así como el artículo 3, fracción IX de la LGPDPSO.



Sobre el particular, en el cuadro que se inserta a continuación, se precisa el documento y los datos que se clasifican como confidenciales de los documentos relativos a las cédulas y títulos profesionales de cada una de las personas servidoras públicas citadas y que por tanto se testan:

Nombre	Documento	Dato Testado
Ernesto López Rodríguez	Cédula profesional de Licenciado en Derecho	Fotografía, CURP y firma
	Título profesional de Abogado	Fotografía
Vicente Ismael Hernández Hernández	Cédula profesional de Licenciado en Derecho	CURP
	Título profesional de Abogado	Fotografía
Karla Janeth Rojas Fuentes	Cédula profesional de Licenciado en Derecho	Número de expediente
	Título profesional de Licenciado en Derecho	Fotografía
Iris Nadyely Badillo Pineda	Título profesional de Licenciado en Derecho	Fotografía
	Cédula profesional de Licenciado en Derecho	Fotografía, CURP y firma
Enrique Rogel Millán	Cédula profesional de Licenciado en Derecho	Fotografía, CURP y firma
	Título profesional de Licenciado en Derecho	Fotografía.
	Grado de Maestro en Finanzas Fiscal	Fotografía
	Título de Licenciado en Contaduría	Fotografía
	Cédula profesional de Licenciado en Contaduría	Fotografía, CURP y firma
Cédula de Maestría en Finanzas; Fiscal	CURP	

Con relación al carácter confidencial de los datos personales arriba referidos, se tiene presente que con motivo del trámite de las solicitudes 330030523001030 y 330030523001490, el Comité de Transparencia confirmó tal clasificación de los mismos en sus resoluciones CT-CI/A-15-20234 y CT-CI/A-26-20235, respectivamente.

Precisado lo anterior, se concluye la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos:

‘... Ahora bien, por cuanto hace a la persona servidora Erwin Máximo Arellano Torres no se ubicó la documentación con las características que solicita la persona peticionaria. Por tanto, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la LGTAIP, la información es inexistente; resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente [SO/007/2017](#), “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”, emitido por el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Con respecto a “(...) años en el cargo que ostentan” (sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante que, de la búsqueda exhaustiva y razonable referida, se ubicó la información requerida. En ese sentido, en el cuadro que se inserta a continuación la persona solicitante podrá visualizar los nombres de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Normatividad y Crónicas conforme a la Estructura Ocupacional citada; desagregando el tiempo que llevan desempeñando el puesto que ostentan, con corte a la fecha de entrada de la presente solicitud, esto es, al siete de febrero de dos mil veinticuatro:

Nombre	Tiempo en el puesto que ocupan
Ernesto López Rodríguez	1 año, 5 meses y 6 días
Vicente Ismael Hernández Hernández	4 años, 2 meses y 6 días
Karla Janeth Rojas Fuentes	20 días
Iris Nadyely Badillo Pineda	10 meses y 17 días
Enrique Rogel Millán	20 días
Erwin Máximo Arellano Torres	8 meses y 6 días

Por lo que respecta a la porción de la solicitud que refiere a: “(...) actividades que desempeñan cada uno de los integrantes que conforman esta dirección” (sic), se hace del conocimiento que, la persona peticionaria podrá visualizar las funciones genéricas de los puestos con los que cuenta el personal adscrito la Dirección de Normatividad y Crónicas en el Catálogo General de Puestos.

Ahora bien, para que el petionario esté en condiciones de saber cuáles son las funciones de las personas servidoras públicas mencionadas con anterioridad, el particular deberá revisar las páginas 62, 78, 87 y 95 del citado Catálogo para ubicar los puestos de Director de Área, Subdirector de Área, Profesional Operativo y Técnico Operativo, respectivamente.

Por lo que hace a “(...) nivel y percepción salarial que perciben (...)” (sic), se informa que es información pública, de conformidad con el artículo 70, fracción VII de la LGTAIP, que establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, entre otras cuestiones, el directorio de todos los servidores públicos.



En ese sentido, el peticionario deberá acceder a la siguiente liga electrónica, para poder consultar lo que desea saber:

[Directorio de la SCJN](#)

*Una vez que la persona solicitante ingrese a la citada liga de acceso, podrá visualizar el directorio de las personas servidoras públicas que integran este Alto Tribunal. Ubicará la palabra **Buscar** que se encuentra en la parte superior derecha, en el que deberá ingresar los nombres y apellidos de las multicitadas personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Normatividad y Crónicas, haciendo clic en su puesto tendrá acceso a la información de su interés, esto es, sueldos bruto y neto y clave de puesto, dicha clave contiene el número que refiere al nivel de cada uno de los integrantes de la citada Dirección.*

Finalmente, por lo que respecta a “(...) y si han ocupado otro cargo dentro de la misma institución.” (sic), se informa que, de la búsqueda exhaustiva y razonable referida, se ubicó que Erwin Máximo Arellano Torres es la única persona servidora pública que se ha desempeñado en el mismo puesto desde su ingreso, por tanto, todas las demás personas servidoras públicas han ocupado otro puesto antes del actual en este Alto Tribunal”.

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en donde manifestó lo siguiente:

“La información proporcionada está incompleta, y errónea, por lo que el sujeto obligado viola el derecho humano de acceso a la información pública”.

VI. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1356-2024** de diez de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité



Especializado, el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

² **Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió conocer diversa información relacionada con distintos servidores públicos integrantes de la Dirección de Normatividad y Crónicas de la Casa de la Cultura Jurídica en la Ciudad de México de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así como, currículum vitae; título y cédula profesional; experiencia profesional; actividades que desempeñan y el nivel de salario que perciben.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto



de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- ACUERDO INICIAL RR 37-2024 INAI.docx

Identificador de proceso de firma: 381647

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:22:50Z / 25/06/2024T10:22:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	93 3f c9 99 df 31 59 eb 47 84 28 a7 11 64 c4 8a 7f 41 09 3d d7 83 60 3d 58 5b f7 a7 29 5b 2d 4f 02 10 a4 17 97 53 08 c6 13 b3 fb c9 3a 6d f6 40 8c 60 b6 a1 12 10 34 e8 62 74 ba b7 5a bc 7d 10 cc 1f df 3e cb a9 c3 20 de c5 e6 9d 53 ef 9f 2a 57 d7 ee 17 a0 33 cb 02 17 11 2d de d8 53 a7 63 69 74 84 67 54 70 0e 52 88 af 30 71 da ec cf 32 95 1f e4 82 e1 84 53 9b b1 d7 f1 fa 39 e5 08 11 d7 3d 31 59 79 4e e4 25 de 11 8e f0 7c 8a 57 ae c5 50 c2 6f f2 0f af af e4 c1 b4 b2 7d 7d 99 e7 28 c3 e9 57 39 7a 44 c9 18 2e 1e 10 60 4e 07 d7 73 0f 66 c3 95 ce 35 ed b4 c8 5f c4 73 e2 59 54 11 93 82 30 b7 72 ba 2b 4a 7f 19 d2 cc f8 8a e1 2f e3 0a 10 bb 20 f3 11 9f 39 eb ca 25 50 a9 e6 33 34 6a 8f 51 4c ec 27 b4 d4 fe ab 86 91 e8 29 16 54 36 9a 3d c5 36 58 2c 92 d8 57 9b ba 7e ca				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:23:42Z / 25/06/2024T10:23:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:22:50Z / 25/06/2024T10:22:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7323452			
	Datos estampillados	64285587D7D2F11F347F1845CBA372D550C6D8B33AA9101FE600CFDF7E1C6AEC			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:47:15Z / 21/06/2024T12:47:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 b3 07 ca ef 31 f0 f8 16 09 5d 69 b4 e4 52 15 c2 21 7d 36 73 cb eb b1 e7 cc 6e 1f 51 e9 4d 7f b5 85 01 4e 34 d7 a9 f1 18 61 78 79 85 ce ec 86 66 d9 c0 90 3c 7f d1 af 9f df a2 3f 16 6a a4 99 ae 1d db 0a 49 b8 cd fd 27 21 fc 59 57 f2 00 13 b3 33 a3 91 64 43 bf 9a 6d 77 1e 5d 1b 93 a8 f9 04 d4 13 20 05 9f 0e 02 cb d0 7b 3f 69 38 3d da 7c a6 74 f4 02 24 c7 b9 0b 4e ae 44 e4 01 d2 ef 7f 5b 6d e0 81 e5 f4 8e 9f db cd 21 1d 4a 70 e2 04 02 88 0c e0 ec 8a c5 1a 62 5a ee 8d 75 9a e0 2e 4f 93 2f 30 ca bf e1 89 dd 65 65 20 e7 5e a8 6d ef bb 7b 70 6c 80 be 8d b2 3b 4c 38 3a fd bd ef 42 59 e5 84 6c 73 dc ec 36 45 cd ae 05 42 69 a6 ba 9a 30 c1 03 42 d3 bd 6a 41 22 cc 45 70 3c 47 f9 85 b8 09 8c 33 57 be 74 44 b3 45 df f9 4f 82 d5 2f 5e 4f d8 65 5e d7 6e 86 b2 aa d3 85 40				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:48:07Z / 21/06/2024T12:48:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:47:15Z / 21/06/2024T12:47:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7312152			
	Datos estampillados	BBF07921A6727ECD4C7AACBB401D1B811ADB5EF0E3DBAFAA3F8C53C3541012CC			